



Que, el literal b), del artículo 60, del Código Orgánico de Organizaciones Territoriales, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que al Alcalde o Alcaldesa le compete el ejercicio exclusivo de la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, disposición que guarda concordancia a lo que establece el Art. 9, del código ibídem;

Que, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo"*;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, dispone que: *"la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo."*;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, anuncio del proyecto, señala: *"El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado (...), en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad..."*;

Que, mediante oficio S/N, de fecha 17 de diciembre del 2025, en la cual el señor: Marcelo Tenempaguay, en calidad de Presidente de la comunidad Langos Panamericana, quienes en su parte pertinente solicita lo siguiente: *"(...) me dirijo ante su persona de la manera más comedida, para que autorice a quien corresponda me ayude con la desapropiación de un lote de terreno el mismo que años atrás era parte de las canchas de la comunidad, el cual servirá para el ingreso a las mismas (...)"*

Que, mediante Oficio No. 552-DGP-AVALUOS Y CATASTROS-2026, de fecha 28 de abril del 2026, suscrito por la Ing. Grace Soto en su calidad de Gestora de Avalúos y Catastros, remite a esta dependencia el avalúo del terreno de la señora: Carrasco Macas Mayra Vanessa, la totalidad del terreno, con clave catastral: 060701510107164000, correspondiente al valor del año 2026 en: \$ 668.45 USD (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Que, mediante Oficio No. 624-SMG-2026 de fecha 14 de mayo del 2026, el Ab. Víctor Hugo Erazo, y el Abg. Marlon Pérez Ruiz, Procurador Sindico y Analista de Sindicatura solicitan a la

